

ACUERDO DE CONCEJO N° 043-2017-MDS7

Surquillo, 26 de julio de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

VISTO, el Informe N° 001-2017-COMINV-MDS, con fecha 21 de julio de 2017, emitido por el Comité de Inversiones, el Informe N° 319-2017-GAJ-MDS, con fecha 21 de julio de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 092-2017-GPPCI/MDS, con fecha 04 de julio de 2017, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, el Informe N° 065-17-GAF-MDS, con fecha 21 de julio de 2017, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 374-SSASC/GPMA/MDS, con fecha 21 de julio de 2017, emitido por la Subgerencia de Saneamiento Ambiental, Sanidad y Cementerio, el Informe N° 082-2017-GDU/MDS, con fecha 21 de julio de 2017, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, respecto al proyecto de opinión de Relevancia de la Iniciativa Privada del Proyecto en Activo para la “Construcción de una Clínica Municipal en el Distrito de Surquillo”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo I del Título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 73°, numeral 4.2 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que las Municipalidades tienen competencia en materia de desarrollo y economía local, asumiendo y ejerciendo funciones para fomentar las inversiones privadas en proyectos de interés local, compartiendo competencias entre las municipalidades provinciales y distritales;

Que, el artículo 80°, numeral 4.4. de la norma precitada, establece que las municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud, tiene competencia y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y regional, gestionar la atención primaria de la salud en los centros poblados que lo necesitan, en coordinación con las municipalidades provinciales, los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes;

Que, el Decreto Legislativo N° 1224, que aprueba el Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privada y Proyectos en Activos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1251 y mediante el Decreto Supremo N° 410-2015-EF, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, modificado por el Decreto Supremo N° 068-2017-EF, marco normativo unificado para la promoción de la inversión privada en el país mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos, con la finalidad de contribuir a la dinamización de la economía nacional, la generación de empleo productivo y la competitividad del país;

Que, el artículo 31°, numeral 31.2. del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, modificado por el Decreto Supremo N° 068-2017-EF, establece que: “El trámite y la evaluación corresponden al Organismo Promotor de la Inversión Privada competente, resultando de aplicación las disposiciones procedimentales aplicables a las iniciativas privadas autofinanciadas, excluyendo la evaluación de la clasificación de iniciativa privada”;

Que, el artículo 34°, numeral 34.2 de la norma antes citada, señala que: “La opinión sobre la relevancia de la iniciativa privada es emitida por el Ministerio, Gobierno Regional y/o Gobierno Local dentro de un plazo no mayor de noventa días (90) hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la respectiva solicitud con la información sobre la iniciativa privada”;

Que, el artículo 6º, numeral 6.2 del Decreto Legislativo N° 1224, establece que: “Tratándose de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, las facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada se ejercen en forma directa a través del Comité de Inversiones. El órgano máximo de estos Organismos Promotores de la Inversión Privada es el Consejo Regional o Concejo Municipal”;

Que, la “Iniciativa Privada del Proyecto en Activo para la construcción de una Clínica Municipal en el Distrito de Surquillo”, tiene como objetivo brindar a la población de Surquillo el servicio de salud social de primera calidad, para las familias, niños, jóvenes y personas de tercera edad desarrollando programas específicos para cada una de ellos, promover campañas de salud en todo el Distrito, brindar los principales servicios médicos;

Que, mediante Informe N° 374-2017-SSASC-GPMA-MDS, con fecha 21 de julio de 2017, presentado por la Subgerencia de Saneamiento Ambiental Sanidad y Cementerio, señala que el Distrito de Surquillo en la actualidad presenta la mayor densidad poblacional en la Provincia de Lima, con un evidente aumento de enfermedades no transmisibles (hipertensión, diabetes), con estilos de vida inadecuados. Se sumaron en el 2013 más de 3100 años de vida potencialmente perdidos por fallecimientos antes de la esperanza de vida. La atención en el Sector Salud cuenta con recurso humano poco sensibilizado para fortalecer actividades extramurales preventivas promocionales. Finalizando que los presupuestos ínfimos para el desarrollo auto-sostenido de los EE.SS. limitan la labor, además del deficiente equipamiento y regular estado de los equipos para la atención a la demanda, sumado a las carencias y lento abastecimiento de insumos y materiales por deficiencias administrativas. Y también Infraestructura e instalaciones de servicios básicos con deficiencias estructurales por antigüedad; y en razón a lo expuesto emite su opinión favorable respecto a la Propuesta de Inversión Privada de Proyecto en Activos en mención;

Que, a través del informe antes mencionado, señala que en el Distrito de Surquillo cuenta con dos (02) Hospitales (III-1 y III-2), dos (02) Centros de Salud (I-4 y I-3) y un (01) Puesto de Salud (I-3). Al respecto, el Centro de Salud de Surquillo es el único establecimiento de Salud de Primer Nivel de atención del Ministerio de Salud - MINSA en el Distrito de Surquillo, que cumple con funciones obstétricas y neonatales básicas (FONB), que ha mostrado un crecimiento en la capacidad resolutive a partir del año 2009, ubicándose por encima de su límite (80 %);

Que, mediante Informe N°065-2017-GAF-MDS, con fecha 21 de julio de 2017, la Gerencia de Administración y Finanzas, señala que la propuesta de “Iniciativa Privada del Proyecto en Activo para la construcción de una Clínica Municipal en el Distrito de Surquillo” no compromete recursos públicos ni traslada riesgos a la Municipalidad Distrital de Surquillo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 31º, numeral 31.2 del Decreto Legislativo N° 1224. Asimismo, informa que la Municipalidad cuenta con un terreno de propiedad municipal en su jurisdicción con frente a la Av. Principal Mz. D, Lote 3, Urbanización Conjunto Habitacional La Merced - Surquillo, con un área de 481.60 m², conforme se puede verificar de la Partida Registral N° 49034242;

Que, mediante Informe N°319-2017-GAJ-MDS, con fecha 21 de julio de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que correspondería proseguir con el trámite de la “Iniciativa Privada del Proyecto en Activo para la construcción de una Clínica Municipal en el Distrito de Surquillo”;

Que, a través del Registro N° 4243-17, con fecha 16 de mayo de 2017, organizado por el señor Yeremi A. Espinoza Velarde, Gerente General en representación de la empresa GRUPO DAFI ASOCIADOS S.A.C, remite una propuesta de “Iniciativa Privada del Proyecto en Activo para la construcción de una Clínica Municipal en el Distrito de Surquillo”, con un costo de construcción de S/ 8,000,000.00 (Ocho Millones de Soles) e implementación de S/ 7,000,000.00 (Siete Millones de Soles), en el plazo de dieciocho (18) meses, respecto a la “Iniciativa Privada del Proyecto en Activo para la construcción de una Clínica Municipal en el Distrito de Surquillo”;

Que, en este sentido el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

*Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° numeral 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con la aprobación por **MAYORIA** de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;*

ACUERDA:

Artículo Primero.- *APROBAR la Opinión de Relevancia de la Iniciativa Privada del Proyecto en Activo para la “Construcción de una Clínica Municipal en el Distrito de Surquillo”.*

Artículo Segundo.- *REMITIR el presente Acuerdo de Concejo al Comité de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, para su revisión y evaluación según corresponda.*

Artículo Tercero.- *PONER de conocimiento el presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, para las acciones pertinentes.*

Artículo Cuatro.- *ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente acuerdo a las unidades orgánicas competentes.*

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Firmas y Sellos de:

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES - ALCALDE
Jhamil Valle Cuba - Secretario General

El Secretario General certifica que la reproducción que antecede, es fiel del original obrante en los Archivos de la Municipalidad Distrital de Surquillo.

Surquillo, 26 de julio de 2017.

Jhamil Valle Cuba - Secretario General.